REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202000285-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

Debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (inciso 04, ibídem).

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante señor **RICARDO ADOLFO SANDINO LEÓN** al Doctor **SERGIO ANDRÉS PELAÉZ HIDALGO**, identificado con la C.C. Nº 1.032.429.275 y T.P. Nº 244.070 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante a páginas 01 y 2 en el documento denominado poder demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

/ . ·].

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

	JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY 22 DE FEBRERO DE 2021 , SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 005	
Lhc.		
Firmado	DEYSI VIVIANA APONTE COY SECRETARIA	Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY SECRETARIO CIRCUITO JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c2fd43e90afa026bd6d30967320af2ee79980fc5580a5298b758d013f9c331c
Documento generado en 19/02/2021 08:55:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica